000581/2021

Comodoro Rivadavia, tres de febrero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L. R. SRL en autos: "C., J. E. c/ L. R. SRL –Incidente" Extpe. N° 832/2021 s/ RECURSO DE QUEJA", Expte. N° 581/21".**

I.- Se presenta La R. SRL, mediante apoderado (CRU X.) e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia de fecha 07/12/21 dictada por el señor juez a cargo del Juzgado de Ejecución N° 2, Dr. E. Oscar Rolinho, en los autos: "C., J. E. c/ L. R. SRL s/ Incidente" Expte. N° 832/21".

Luego de relatar antecedentes del caso, solicita se conceda el recurso de apelación interpuesto haciéndose lugar a lo peticionado.

Manifiesta que el 19/09/21 contestó el traslado ordenado por el juez y peticionó se declare a la conducta del accionante ilícita, temeraria y maliciosa, la existencia de fraude y estafa procesal y se le imponga una multa de $780.000 y que el 22/09/21 se dispuso el rechazo de la multa por improcedente.

Contra tal decisión interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio y el 07/12/21 se rechazaron ambos recursos.

II.- De las constancias acompañadas, surge que se dio cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del Código Procesal.

Del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III.- Ingresando a la revisión propuesta, recordamos que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfr. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

Así también, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo: "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

Con tales parámetros, se advierte que la quejosa en su presentación no expone los fundamentos por los cuales considera que el recurso de apelación en subsidio interpuesto fue mal denegado. Por el contrario, se limita a relatar antecedentes de lo actuado en la instancia de origen y peticionar se otorgue el recurso de apelación denegado, haciéndose lugar al recurso de apelación interpuesto con costas.

Es inadmisible la queja cuando el escrito de interposición no contiene fundamentación tendiente a demostrar la ilegitimidad de las razones tenidas en cuenta por el juez de primera instancia para denegar el recurso de apelación (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T 2, p. 432 a 434, Astrea 2009).

En función de lo expuesto, corresponde el rechazo de la queja promovida.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Rechazar el recurso de queja interpuesto por La R. SRL.

2.- Regístrese y notifíquese

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse inhibido de actuar el Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 7 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS